

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXVII

PANAMA, R. DE P., LUNES 24 DE SEPTIEMBRE DE 1990

Nº 21.629

## CONTENIDO

**MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO**  
**RESOLUCION No. 201-217**  
(De 10 de septiembre de 1990)

**MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO**  
**CONTRATO No. 82**  
(De 7 de septiembre de 1990)

## AVISOS Y EDICTOS

**MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO**  
Dirección General de Ingresos

**RESOLUCION No. 201-217**  
Panamá, 10 de septiembre de 1990

**EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS**  
en uso de las facultades que le confiere la Ley,

### CONSIDERANDO:

Que conforme dispone el Artículo 7 del Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970, la Dirección General de Ingresos tiene la función de fijar mediante resoluciones el criterio de interpretación de las normas tributarias.

Que el Artículo 697 del Código Fiscal, establece los gastos o erogaciones deducibles del Impuesto sobre la Renta y en lo atinente a donaciones preceptúa lo siguiente:

"Artículo 697..."

Parágrafo Uno: Serán también deducibles los gastos o erogaciones siguientes:

a) Las donaciones a instituciones educativas o de beneficencias del país sin fines lucrativos, siempre y cuando se trate de instituciones previamente aprobadas para tal fin por el Ministerio de Educación, por el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social o por el Ministerio de Salud, según sea el caso; y las donaciones destinadas para el programa de Acción Cívica de la Guardia Nacional.

Cuando la donación sea en especie el monto de la deducción será el costo de adquisición según factura, si se trata de un bien nuevo o el valor según libros, o sea, el costo menos la depreciación acumulada si se trata de un bien usado".

b)...."

Que hasta el presente, el precitado parágrafo ha sido aplicado en forma restrictiva res-

pecto a las donaciones que reciben instituciones gubernamentales, que por las actividades que realizan para el bienestar de la comunidad, merecen que las donaciones que reciben se consideren como gastos deducibles del donante para los efectos del Impuesto sobre la Renta.

Que el Artículo 819, numeral 1 del Código Fiscal, excluye del pago del impuesto de donaciones las que se realicen a favor del Estado, sus Instituciones autónomas, los Municipios y las Asociaciones de Municipios.

Que en fecha reciente, mediante Decreto de Gabinete No. 67 de abril de 1990, se autorizó a la Caja de Seguro Social para regularizar su situación crediticia con sus proveedores y emitir pagarés a plazos.

Que como parte del acuerdo con la Caja de Seguro Social, el proveedor local o el fabricante debe comprometerse a otorgar a ésta un descuento, donación o condonación en efectivo o en productos por el equivalente a 20% de las sumas que le adeude la Caja de Seguro Social.

Que se hace necesario fijar el criterio de interpretación del meritado parágrafo 1 del artículo 697 del Código Fiscal a fin de que las instituciones estatales nacionales y municipales puedan ser sujetas de estas donaciones y al mismo tiempo establecer un mecanismo de control que garantice la efectividad de esta medida.

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Para los efectos del literal a) del parágrafo uno del Artículo 697 del Código Fiscal, se considerarán como gastos deducibles del Impuesto sobre la Renta las donaciones en dinero o en especie que reciba el Estado, los Municipios y las Juntas Comunales.

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REINALDO GUTIERREZ VALDES

DIRECTOR

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,  
Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá  
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189  
Panamá 1, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS  
PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/. 0.25

MARGARITA CEDEÑO B.

SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

Se entiende por Estado, el gobierno Central, las entidades autónomas, semiautónomas y los organismos descentralizados del mismo.

**SEGUNDO:** Para documentar la donación a que se contrae el artículo primero de esta resolución, la Dirección General de Ingresos confeccióná un formulario que incluiría la información que permita determinar cabalmente que la donación cumple con los pósitos aquí establecidos. Este formulario requerirá para su eficacia jurídica de la firma del Ministro, Gerente, Director General, Alcalde o presidente de la Junta Comunal de la entidad donataria de que se trate.

**TERCERO:** El original del formulario a que se refiere el artículo segundo de esta resolución deberá presentarlo el donante que deseé deducir esa donación como gasto deducible de su renta bruta.

**CUARTO:** Los efectos de esta Resolución se extienden a las donaciones, condonaciones o descuentos a que se refiere el Decreto de gabinete No. 67 de 4 de abril de 1990.

**QUINTO:** Esta Resolución será obligatoria a los quince (15) días hábiles después de su publicación en la Gaceta Oficial. Contra la misma cabe recurso de reconsideración ante el Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro el cual se concederá en el efecto devolutivo.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículo 7 del Decreto de Gabinete 109 de 7 de mayo de 1970. Artículo 697 del Código Fiscal. Decreto de Gabinete No. 67 de 4 de abril de 1990.

### REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

FRANCISCO R. YOUNG

Director General de Ingresos

JULIO ALEMAN ARIAS

Secretario Ad-Hoc.

### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

#### CONTRATO N° 82

(De 7 de septiembre de 1990)

Entre los suscritos a saber DR. MARIO J. GALINDO H., varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-89-375, en su carácter de Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y representación del Gobierno Nacional, debidamente autorizado por el Decreto de Gabinete Nº 364, de 26 de noviembre de 1969, quien en adelante se llamará LA NACION, por una parte y por la otra, ALBERTO ECKER MORALES, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal Nº 3-58-399, quien actúa en nombre y representación de UNIVERSAL METALS, INC., S.A. sociedad inscrita a la Ficha Nº 228989, Rollo, Nº 27737, Imagen Nº 0002, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, quien en lo sucesivo se denominará EL CONTRATISTA, se ha convenido celebrar el siguiente contrato:

**PRIMERA:** LA NACION concede a EL CONTRATISTA el derecho a hacer exploraciones y toda clase de estudios en las aguas territoriales de la República, en ambas costas para localizar y ejecutar las operaciones necesarias para el salvamento de los bienes nacionales a que se refiere el artículo primero del Decreto de Gabinete No. 364 de 26 de noviembre de 1969.

**SEGUNDA:** Una vez localizados los bienes por parte de EL CONTRATISTA, éste lo hará conocer al Ministerio de Hacienda y Tesoro, por escrito, indicando el sitio o sitios exactos de su ubicación; LA NACION le otorgará a EL CONTRATISTA el derecho exclusivo de salvar o rescatar el bien o bienes localizables, obligándose EL CONTRATISTA a iniciar las operaciones de salvamento dentro de los seis (6) meses siguientes a la mencionada comunicación.

TERCERA: LA NACION otorga a EL CONTRATISTA el derecho a ejecutar exploraciones en las aguas jurisdiccionales de la República de Panamá, para localizar los bienes muebles aludidos que no tengan dueño conocido con el fin de ejecutar las operaciones de rigor.

CUARTA: LA NACION concede a EL CONTRATISTA el derecho a importar, libre de impuestos, toda clase de embarcaciones, equipo de exploración, salvamento, investigaciones, que sean necesarios para el procesamiento de los metales salvados, obligándose EL CONTRATISTA a cumplir con los reglamentos sobre la materia.

QUINTA: EL CONTRATISTA no podrá vender, transferir, el dominio o arrendar, dentro de la República de Panamá, ninguno de los bienes importados libre de impuestos, sin pagar previamente los impuestos correspondientes, según el estado y valor de dichos bienes al momento de transferirse el dominio o alquiler de los mismos.

SEXTA: Las embarcaciones, botes, barcazas y equipo flotante de propiedad de EL CONTRATISTA, pueden surcar las aguas nacionales para realizar sus operaciones; arribar, cargar y descargar en los muelles de los puertos de entrada y salida, utilizar las playas para cargar y descargar sin perjuicio de terceros. EL CONTRATISTA pagará las tasas correspondientes por los servicios que se le presten y cumplirá en todo momento con los reglamentos marítimos y portuarios vigentes.

SEPTIMA: Los bienes que EL CONTRATISTA logre salvar tales como cables eléctricos, cables de comunicaciones, instalaciones de cobre no magnético, estaciones de comunicaciones, bienes muebles y equipos abandonados en tierra firme e islas nacionales, EL CONTRATISTA pagará a LA NACION el treinticinco por ciento (35%) de su valor neto mediante avalúo. Si se localizaren tesoros en el fondo del mar o aguas lacustres o fluviales o localizadas en tierra e islas nacionales, EL CONTRATISTA se obliga a dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 14 de 5 de mayo de 1982 sobre Patrimonio Histórico de LA NACION.

Queda entendido que si se encontrare chatarra, EL CONTRATISTA deberá dar cumplimiento a las disposiciones sobre licencias, impuestos de exportación y demás que rigen sobre la materia.

Por valor comercial neto se entiende el que resultare después de deducido el costo de salvamento.

OCTAVA: LA NACION nombrará a un INSPECTOR en cada una de las embarcaciones utilizadas en las labores de salvamento. EL CONTRATISTA correrá con la manutención de dicho inspector, lo proveerá de todo lo necesario para sus labores y reembolsará mensual-

mente al Tesoro Nacional el salario que éste devenga.

NOVENA: EL INSPECTOR vigilará las operaciones de salvamento que execute EL CONTRATISTA entregarán un informe al Ministerio de Hacienda y Tesoro. EL INSPECTOR que esté a bordo de cualquiera de las naves de salvamento estará bajo el comando del Capitán de la nave y sujeto a los reglamentos marítimos excepto en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones oficiales.

DECIMA: EL CONTRATISTA, podrá emplear en sus operaciones a técnicos extranjeros, para dirigir las operaciones de exploración y salvamento en sus diversas etapas, así como para el proceso de separación de metales y materiales utilizables.

Excepción hecha a los técnicos, EL CONTRATISTA está obligado a emplear panameños en sus operaciones en la proporción que disponga el Código de Trabajo.

UNDECIMA: EL CONTRATISTA tomará todas las precauciones de acuerdo con la práctica más sana y aconsejable para evitar cualquier posibilidad de contaminación de las aguas, como también para deshacerse de cualquier desperdicio propio de sus actividades.

La responsabilidad de EL CONTRATISTA en cuanto a daños y perjuicios causados a las propiedades o personas o a los recursos naturales de LA NACION y las indemnizaciones a que haya lugar, serán establecidas de acuerdo con la Ley, siendo entendido que EL CONTRATISTA releva a LA NACION de cualquier pago por cualquiera de estos conceptos.

DUODECIMA: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales EL CONTRATISTA está obligado a constituir una fianza a favor del Tesoro Nacional por una suma no menor de CINCO MIL BALBOAS (\$/.5.000.00). Esta garantía podrá constituirse en efectivo, o en bonos del Estado mediante póliza de una Compañía de Seguros que esté autorizada en Panamá.

DECIMOTERCERA: LA NACION se reserva el derecho de resolver administrativamente el presente Contrato por cualquiera de las causales señaladas en el Artículo 68 del Código Fiscal, y además por las siguientes causas:

1º Si EL CONTRATISTA no inicia las operaciones de exploración antes de los seis (6) meses de la firma del Contrato.

2º Si EL CONTRATISTA abandona los trabajos de exploración por más de seis (6) meses, sin la autorización de LA NACION.

3º Si EL CONTRATISTA oculta en alguna forma los objetos rescatados.

4º Si la empresa se declara en quiebra.

Queda entendido que en caso de incumplimiento del Contrato por parte del Contratista

quedará a favor del Tesoro Nacional la fianza constituida.

**DECIMCUARTA:** Este Contrato puede ser cedido o subcontratado en todo o en parte, previa autorización del Órgano Ejecutivo, pero EL CONTRATISTA, seguirá siendo responsable ante LA NACION por el incumplimiento del Contrato.

**DECIMAQUINTA:** Este Contrato no se otorgará con derechos de exclusividad, pudiendo concederse a otras personas los mismos derechos y obligaciones aquí estipulados.

**DECIMASEXTA:** Este Contrato tendrá su término de duración de diez (10) años, a partir de su fecha de aprobación, pero podrá ser resuelto antes por acuerdo de las partes.

**DECIMASEPTIMA:** A este Contrato se le adhieren timbres, al original, por la suma de dos balboas (B/.2.00), conforme lo que dispone el numeral 6 del Artículo 970 del Código Fiscal.

**DECIMOCTAVA:** Este Contrato requiere

para su validez del Refrendo del Señor Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma el presente Contrato, en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de agosto de 1990.

POR LA NACION,

**MARIO J. GALINDO H.**

Ministro de Hacienda y Tesoro

**EL CONTRATISTA,**

**ALBERTO ECKER MORALES**

Universal Metals, Inc.

PANAMA REPUBLICA DE PANAMA - CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
Panamá, 7 de septiembre de 1990.

REFRENDO

**RUBEN DARIO CARLES**

Contralor General de la República

Es copia auténtica de su original  
Panamá, 7 de septiembre de 1990  
Director Administrativo  
Ministerio de Hacienda y Tesoro

## AVISOS Y EDICTOS

### EDICTO AGRARIO

DEPARTAMENTO DE CATASTRO

EDICTO N° 237

Alcaldía del Distrito de La Chorrera  
El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que la señora TRINIDAD, GONZALEZ DE ALVAREZ, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-11-245.

En su propio nombre o representación de SU PROPIA PERSONA ha solicitado a este Despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal, urbano localizado en el lugar denominado CALLE 44 SUR, de la Barriada SANTOS JORGE, Corregimiento de BALBOA, donde tiene una casa habitación, distinguida con el número 3064 y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE : Resto de la Finca 6028, F. 104, T. 194, Ocupado por: Vicenta Carrasco con 21.00 M2

SUR : Resto de la Finca 6028, F. 104, T. 194 Ocupado por: Rosenda Cordon con 13.00 M2.

ESTE : Calle 44 Sur con 33.40 M2

OESTE : Resto de la Finca 6028, F. 104, T. 194, Ocupado por Félix Graell con 16.26 M2.

AREA TOTAL DEL TERRENO: Quinientos seis metros cuadrados con treinta y dos décimos cuadrados (506.32 M2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del

Acuerdo Municipal N° 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la(s) que se encuentran afectadas.

Entrégueseles sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 13 de septiembre de mil novecientos setenta y nueve.-

(Fdo.) MAXIMO SAAVEDRA CARRASCO  
Alcalde

(Fdo.) SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE  
Oficial del Dpto. de Catastro

Es fiel copia de su original  
La Chorrera, trece de septiembre de mil novecientos noventa.-

Sra Coralía B. de Iturralde  
Oficial del Dpto. de Catastro Mpal.  
L-172.815.52

Única publicación

### EDICTOS EMPLAZATORIOS

#### EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en el juicio de oposición a la solicitud de Registro de la marca de fábrica ZANOVIX, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad deno-

minada FARMITALIA CARLO ERBA, S.r.l., cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición No. 1679 a la solicitud de registro No. 049970, clase 5 contra la marca de fábrica ZANOVIX, propuesta por la sociedad **SANOFI, (S.A.)**, a través de sus apoderados DURLING & DURLING.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 5 de septiembre de 1990 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LICDA. ROSAURA GONZALEZ MARCOS  
Funcionario Instructor  
DIOVELIS ALVARADO  
Secretaria Ad-Hoc.

## **FRICCIÓN ENPLAZATORIO**

El suscrito Subdirector de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias en su condición de Funcionario Instructor en el juicio de oposición N° 1769 a la solicitud de registro de la marca de comercio PIYON, Solicitud N° 051535, Clase 8 a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

**EMPLAZA:**

Al Representante Legal de la sociedad KOLA ROYALTIES & LICENSES INC.; cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la última publicación del presente Edicto comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición al registro de la marca de PIYON, Oposición N° 1769, Solicitud N° 051535, Clase 8, propuesta por **PIGEON CORPORATION** a través de sus Apoderados Especiales APOSEMENA NORIEGA Y CONTRERAS.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría

Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 17 de agosto de 1990 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LICDO. NATZUL POZO B.  
Funcionario Instructor  
NORIS C. DE CASTILLO  
Secretaria Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias  
Dirección de Asesoría Legal  
Es copia auténtica de su original  
Panamá, 20 de agosto de 1990  
Director  
L-171 442 89

Primera publicación

## EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Subdirector de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias en su condición de Funcionario Instructor en el juicio de oposición Nº 1771 a la solicitud de registro de la marca de comercio PIYON, Solicitud Nº 051533, Clase 28 a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad KOLA ROALTIES & LICENSES INC., cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la última publicación del presente Edicto comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición al registro de la marca de PIYON, Oposición N° 1771, Solicitud N° 051533, Clase 28, propuesta por **PIGEON CORPORATION** a través de sus Apoderados Especiales AROSEMANA, NORIEGA Y CONTRERAS.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 17 de agosto de 1990 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LICDO. NATZUL POZO B.  
Funcionario Instructor  
NORIS C. DE CASTILLO  
Secretaria Ad-Hoc

Ministerio de Comercio e Industrias  
Dirección de Asesoría Legal  
Es copia auténtica de su original  
Panamá, 20 de agosto de 1990

Principles of Inference 15

## EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Subdirector de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias en su condición de Funcionario Instructor en el juicio de oposición N° 1770 a la solicitud de registro de la marca de comercio PIYON, Solicitud N° 051536, Clase 21 a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLOAZA:

Al Representante Legal de la sociedad KOLA ROALTIES & LICENSES INC., cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la última publicación del presente Edicto comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición al registro de la marca de PIYON, Oposición N° 1770, Solicitud N° 051536, Clase 21, propuesta por **PIGEON CORPORATION** a través de sus Apoderados Especiales AROSEMANA, NORIEGA Y CONTRERAS.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 17 de agosto de 1990 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LICDO. NATZUL POZO B.  
Funcionario Instructor  
NORIS C. DE CASTILLO  
Secretaria Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias  
Dirección de Asesoría Legal  
Es copia auténtica de su original  
Panamá, 20 de agosto de 1990

Director  
1-171-443-10

Primera publicación

## AVISOS JUDICIALES

EDICTO EMPLAZATORIO No. 5

LA SUSCRITA JUEZ MUNICIPAL DEL DISTRITO DE  
CHEPIGANAY SU SECRETARIA, por este medio,

## CITA, LLAMA Y EMPLAZA

A SAMUEL MUÑOZ, panameño, casado, cédula No. 4-138-2283, nació en febrero 7 de 1927 en Bugaba, transportista, cursó quinto grado de escuela primaria, sabe leer y escribir, trigueño, residente en Alto de Tocumen, casa No. 14, hijo de Balbino Muñoz y Leoncia viuda de Muñoz, quien se le notifica el auto encausatorio expedido por este Tribunal y que en su parte resolutiva dice así:

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHEPI-

## GANADARIEN:

La Palma, diecinueve (19) de enero de mil no-  
vecientos ochenta y nueve (1989).-

**VISTOS:**

Por lo expuesto, la suscrita Juez Municipal del Distrito de Chepigana, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, LLAMA A JUICIO, a SAMUEL MUÑOZ, panameño, casado, cédula No. 4-138-2283, nació en febrero 7 de 1927 en Bugaba, transportista, cursó quinto grado de escuela primaria sabe leer y escribir, trigueño, residente en Alto de Tocumen, Casa No. 14, hijo de Balbina Muñoz y Leoncia viuda de Muñoz, por el delito de ESTAFA, en perjuicio de CARLOS MANUEL VALLARINO PÉREZ.

Désele el término de 48 horas para que el sumariado prevea los medios de su defensa. Caso de carecer de recurso, nómbrasele al Defensor de Oficio de este Circuito Judicial.

De tres (3) días contarán las partes interesadas para que presenten las pruebas de que intenten valerse.-

DERECHO: Artículos 2147 del Código Judicial.  
Artículo 81 del Código Penal.

NOTIEQUISE, COPIESE Y CUMPLASE.

(Fdo.) BRUNILDA E. P. DE JUSTAVINO, La Juez  
(Fdo.) INES M. DE BLANCO, La Secretaria

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2343 y 2344 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete 133 de 1969. Se libra el presente Edicto Emplazatorio a objeto de que quede legalmente notificado del auto en referencia y se exhorte a todos los habitantes de la República para la captura del encausado ausente. Se pena de ser juzgado como encubridores si conociéndolo no lo denunciaran, exceptuándose del presente mandato los incluidos en el artículo 2008 Ibídem.-

Se advierte al encausado ausente que en referencia a comparecer en juicios apreciará como un indicio grave.

Así mismo se pide la cooperación a las autoridades policivas y judiciales a fin de que ayuden a la captura del mismo.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de DIEZ (10) días hábiles contados a partir de su notificación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de La Palma, a los diecinueve días del mes de enero de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

INES B. DE CAÑIZALEZ  
La Juez,  
ROSENDA ESCOBAR V.  
La Secretaria  
Oficio N° 411 Unica publicación

## EDICTO EMPLAZATORIO No. 6

LA SUSCRITA JUEZ MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHEPIGANA Y SU SECRETARIA, por este medio,

## CITA, LLAMA Y EMPLAZA

Al sindicado ESTEBAN MORENO (A) PAMBELE, panameño, con cédula de identidad personal No. 5-701-1129, residente en esta comunidad, soltero, de 25 años de edad, natural de El Real, Distrito de Pinogana, nació el 10 de febrero de 1961, estuvo en la escuela secundaria hasta el sexto año, hijo de Esteban Moreno y Serafino Murillo de Moreno, para que dentro del término común de diez (10) días contados a partir de la publicación del presente EDICTO en la Gaceta Oficial se presente a este Tribunal a notificarse del Auto Encusatorio, que en su contra se ha dictado por el delito de LESIONES PERSONALES, cuya parte resolutiva es de tenor siguiente.

## JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHEPIGANA DARIEN:

La Palma, diecinueve (19) de enero de mil novecientos ochenta y nueve (1989).-

## VISTOS:.....

Por lo expuesto, la suscrita Juez Municipal del Distrito de Chepigana, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con la opinión Fiscal LLAMA a juicio a ESTEBAN MORENO MURILLO (a) PAMBELE, panameño, de 25 años de edad, soltero con cédula de identidad personal No. 5-701-1129, nació en El Real del Distrito de Pinogana, estuvo en la Escuela Secundaria hasta sexto año, hijo de Esteban Moreno y Serafino Murillo de Moreno, nació el 10 de febrero de 1961. Por el delito de LESIONES PERSONALES en perjuicio de Adriano Ruiz Sarría.-

Désele el término de 48 horas para que proeve los medios de su defensa. De no tener recurso nombresele al Defensor de oficio de este Circuito Judicial.-

DERECHO: 2147 del Código Judicial.

## Notifíquese,

(Fdo.) BRUNILDA E. P. DE JUSTAVINO,

La Juez

(Fdo.) INES M. DE BLANCO

La secretaria.

Y en efecto, para que sirva de formal emplazamiento y notificación, se fija el presente EDICTO, en lugar público y visible de la Secretaría del Tribunal y copias serán remitidas a la Gaceta Oficial (Organo del Estado) para su publicación.-

Así mismo se le solicita a todas las autoridades civiles política y judiciales de la República en el deber en que están de hacer capturar al encartado donde quiera que se encuentre y lo pongan a órdenes de este Tribunal para ser juzgado y a todos los ciudadanos del país se

les advierte que están en la obligación de denunciar a las autoridades el paradero del sindicado ESTEBAN MORENO MURILLO, si lo conocen, so pena de ser juzgado como encubridores, si sabiéndole no lo denunciaren, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de formal notificación al ausente, se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy 19 de enero de mil novecientos ochenta y nueve (1989) y copias del mismo se la remiten al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación.-

INES B. DE CAÑIZALEZ

La Juez,

ROSENDA ESCOBAR V.

La Secretaria

Oficio N° 411

Única publicación

## EDICTO EMPLAZATORIO No. 7

LA SUSCRITA JUEZ MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHEPIGANA Y SU SECRETARIA, por este medio,

## CITA, LLAMA Y EMPLAZA

A EDUARDO INGLISH, panameño, mayor de edad, casado, natural de Puerto Piña, y residente en ese mismo lugar, de este Distrito, portador de la cédula de identidad personal No. 8-182-742, nació el día 18 de diciembre de 1943. Empleado Público, color moreno, pelo crespo canoso, estuvo en la escuela primaria hasta el sexto grado, sabe leer y escribir hijo de Eduardo English González, y Eustaquia Escobar, para que dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación del presente EDICTO en la Gaceta Oficial se presente a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento, que en su contra se ha dictado por el delito de Violación de Domicilio, en perjuicio de FEDERICO LIEBHARDT MEDINA, cuya parte resolutiva es de tenor siguiente.

## JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHEPIGANA DARIEN:

La Palma, diecisiete (17) de enero de mil novecientos ochenta y nueve (1989).-

## VISTOS:.....

Por lo expuesto, la suscrita Juez Municipal del Distrito de Chepigana, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, LLAMA a juicio a EDUARDO INGLISH ESCOBAR, panameño, de 40 años de edad, casado, natural de Puerto Piña con residencia en ese mismo lugar, de este Distrito portador de la cédula de identidad personal No. 8-182-742, nació el día dieciocho (18) de diciembre de 1943. Empleado Público, color moreno, pelo crespo canoso, estuvo en la escuela hasta el sexto grado primario, sabe leer y escribir, hijo de Eduardo English González

